

116

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, venció en silencio el término otorgado a la parte demandante, respecto de las excepciones presentadas por el curador ad-litem. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2018-00505-00, seguido por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander –COOMULTRASAN-; en contra de Andrés Eliecer Montes Bohórquez, Juana Catalina Gutiérrez Villamizar, Sandra Patricia Galvis Anaya y Sonia Soto Moreno.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone abrir la correspondiente etapa probatoria, dentro del presente proceso ejecutivo.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

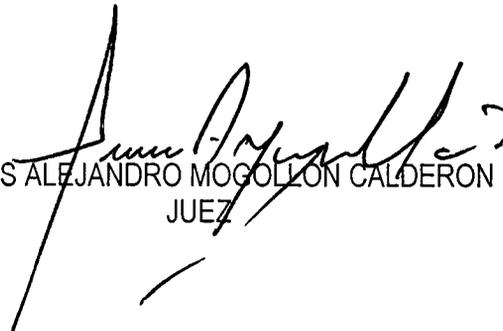
- Pagaré N°. 488294
- Certificado Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio

De la parte demandada:

El abogado José Simbar Marino Cárdenas Morales, quien funge como curador ad-litem, de los demandados Andrés Eliecer Montes Bohórquez, Sandra Patricia Galvis Anaya y Sonia Soto Moreno, al contestar la demanda, no solicitó ni aportó prueba alguna.

Una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, con el fin de emitir sentencia de fondo dentro del presente proceso, habida cuenta que, no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo artículo 278 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 020 hoy,

18 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO